

DECRETO

AP-JC-RG-70	
3	
22/05/2017	
1 de 5	



"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER (E)

En uso de sus facultades legales,

y de las atribuciones establecidas en el artículo 305 de la Constitución Nacional de 1991, en especial a las conferidas por la ley 1762 de 2015, la Ordenanza 077 de 2014 y la Ordenanza 025 de 2018

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1°, 2 y 305 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente:

"Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
- 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.
- 11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.



15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.





DECRETO

· - 297

AP-JC-RG-70	CÓDIGO
3	VERSIÓN
22/05/2017	FECHA DE APROBACIÓN
2 de 5	PÁGINA
_	. Aona

Que la Ley 223 de 1995 "Por medio de la cual se expiden las normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones" reglamenta las sanciones por evasión del impuesto al consumo, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo.

Que la Ley 599 de 2000 "Por medio de la cual se estipulan las normas rectoras de la ley penal colombiana" como disposiciones penales y procesales, busca fomentar los procedimientos sancionatorios acorde a la ley.

Que el artículo 53 de la Ley 633 de 2000, establece las funciones de la Policía Fiscal y Aduanera en materia de lucha contra el contrabando.

Que la Ley 788 de 2002 "Por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones", estipula las Normas de control penalización de la evasión y defraudación fiscal, en concordancia con el Decreto 2141 de 1996, el Decreto 1222 de 1986, el Decreto 265 de 1999 y el Decreto 602 de 2013.

Que la Ley 1762 del 6 de julio de 2015 "Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal", busca modernizar y adecuar la normatividad existente a la necesidad de fortalecer la lucha contra la competencia desleal realizada por persona y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando, lavado de activos y defraudación fiscal. Así mismo busca prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas; para fortalecer la capacidad institucional del Estado; para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes; y para garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

Que la Ordenanza 077 de 2014 por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario de Santander, modificada por la Ordenanza 025 de 2018 "Por medio de la cual se derogan los literales A y B del Articulo 422 y el Libro III constituido por los Artículos 574 al 605 de la Ordenanza 077 de Diciembre 23 de 2014 — Estatuto Tributario de Santander", adoptó el régimen sancionatorio y procedimental para sancionar y prevenir la defraudación a las rentas del Departamento de conformidad con la Ley 1762 de 2015 y Decreto 390 de 2016.

Que a pesar de los esfuerzos, las campañas adelantadas por el Departamento de Santander han sido insuficientes, y sus finanzas se siguen viendo afectadas drásticamente por el comercio ilícito.

Que por iniciativa de las principales autoridades departamentales y municipales se ha propuesto al Gobernador de Santander la constitución y la reglamentación del Comité Departamental de la lucha contra el contrabando y el comercio ilícito y evasión de impuestos en Santander





DECRETO

. - 297

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	3 de 5

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación: Créese el Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander.

ARTICULO SEGUNDO. Objetivo: El Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio en el Departamento de Santander tendrá como objetivos:

- 1. Generar nuevas herramientas para fortalecer la capacidad institucional del Departamento para contrarrestar el contrabando y comercio ilícito en todas sus modalidades de ingreso a la jurisdicción territorial.
- 2. Idear mecanismos que fortalezcan la capacidad institucional del Departamento, para castigar la defraudación aduanera.
- 3. Implementar nuevas herramientas para castigar la evasión del impuesto al consumo, en vista de la conexidad de dicha forma de evasión con las actividades de contrabando, defraudación aduanera y competencia desleal.
- 4. Fortalecer la articulación interinstitucional necesaria para hacer frente al comercio ilícito y a la competencia desleal.
- 5. Prestar acompañamiento a los distintos actores privados y públicos que participan como competidores en el mercado dentro del Departamento de Santander.
- 6. Atacar el comercio ilícito y la competencia desleal que contribuyen a la financiación del lavado de activos, del terrorismo y del crimen organizado en el Departamento de Santander.

ARTÍCULO TERCERO. Integrantes: El Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander estará conformado por:

- 1. Gobernador del Departamento de Santander quien lo preside o su delegado
- 2. Secretaría de Hacienda o su delegado
- 3. Director Técnico de Ingresos del Departamento de Santander
- 4. Federación Nacional de Departamentos (FND) o su delegado
- 5. Director de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o su delegado
- 6. Cámara de Comercio de Bucaramanga o su delegado
- 7. Federación Nacional de Comerciantes de Santander (FENALCO) o su delegado
- 8. Procuraduría Regional de Santander o su delegado
- 9. Director de Gestión de La Policía Fiscal y Aduanera Nacional (POLFA) o su delegado

D 9 OCT 2018





CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	4 de 5

- 10. Comandante del Departamento de Policía o su delegado
- 11. Comandante MEBUC o su delegado
- 12. Director del Ejercito Nacional o su delegado
- 13. Secretario de Salud Municipal o su delegado
- 14. Secretario de Salud Departamental o su delegado
- 15. Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN) o su delegado

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán participar como asistentes al Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander el Director del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado y el Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente del Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander será el Gobernador de Santander y/o quien haga sus veces; el Secretario Técnico del Comité será el Director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. Funciones: Son funciones del Comité departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander, las siguientes:

- Asesorar al Gobernador de Santander en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos propuestos para la lucha contra el contrabando y comercio ilícito en el Departamento.
- 2. Proponer la adopción de políticas sobre la Lucha Contra el contrabando y comercio llícito en el Departamento.
- 3. Presentar recomendaciones orientadas a impactar eficientemente en la lucha contra el Contrabando y Comercio Ilícito en el Departamento.
- 4. Recomendar mecanismos que permitan la adecuada coordinación, entre las diferentes Entidades que conforman el Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander.
- 5. Evaluar y efectuar seguimiento a las recomendaciones y propuestas realizadas por el propio Comité para impactar eficientemente en la lucha contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander.
- 6. Las demás que se asignen, orientadas a optimizar el funcionamiento del Comité departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander.

M/s



DECRETO . . - 297

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	5 de 5

ARTÍCULO QUINTO. Sesiones: El Comité departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en Santander tendrá como sede principal la ciudad de Bucaramanga. Las sesiones del Comité pueden ser:

- Ordinarias: El Comité departamental de Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito en el Departamento de Santander, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, previa citación del Secretario Técnico.
- 2. Extraordinarias: Cuando el Presidente del Comité o las dos terceras partes de sus miembros lo soliciten por fuera de las reuniones ordinarias. En el lugar que elija para ello y por el medio que se considere más expedito.

PARÁGRAFO: La asistencia de los miembros del Comité es de carácter obligatoria. Para que sesione y adopte decisiones se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO SEXTO. Actas: De las reuniones del Comité, el Secretario Técnico contendrán los tratados, deliberaciones. actas que temas recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión y serán remitidas a cada uno de los participantes para su revisión y aprobación.

Las actas del Comité serán suscritas por el Gobernador o su delegado y por el Secretario Técnico.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

0 9 OCT 2018

MANUEL RICARDO SORZANO ROMERO Gobernador de Santander (E)

Proyectó: Yulexi Tatiana Cárdenas – Abogada CPS

María Ximena Vega Callejas - Abogada CPS

Revisó: Luisa Fernanda Duran Galvis - Abogada CPS abed Hernández López – Directora Técnica de Ingresos

rto Flórez Chacón - Jefe Oficina Jurídica Vo Bo: Elsy Caballero Ojeda - Secretaria de Hacienda



RESOLUCIÓN

	1
CÓDIGO	AP-JC-RG-89
VERSIÓN	5
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	99 de 99

RESOLUCIÓN NÚMERO 00 - 16066

Por la cual se efectúa un encargo

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973 y artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de abril diecinueve (19) de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador del Departamento de Santander, se encuentra hospitalizado desde las veintidós (22) horas del día tres (3) de octubre del año en curso, hasta nueva orden, según certificado médico proferido por el Doctor Andrés Castañeda Camacho, Médico Cirujano, el tres (3) de octubre de 2018.

Que, así mismo el cuatro (4) de octubre de 2018, la Doctora Gloria Ortiz Ortiz, Coordinadora de Central de autorizaciones de la Clínica FOSCAL, certifica que Didier Alberto Tavera Amado, se encuentra hospitalizado desde el día tres (3) de octubre del presente año.

Que se hace necesario encargar las funciones para la correspondiente atención y decisión de los asuntos del cargo de Gobernador en el Departamento de Santander.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Encargar en el Doctor Manuel Ricardo Sorzano Romero, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.786.705 de Bogotá, en su calidad de Secretario de despacho de la Secretaría del Interior, las funciones o asuntos inherentes a mi cargo, como Gobernador del Departamento para su respectiva atención a partir del cuatro (4) de octubre de 2018 y mientras dure la incapacidad médica.

ARTICULO 2º. El presente encargo terminará una vez el Gobernador reasuma sus funciones.

ARTICULO 3º. Culminado el encargo, el encargado deberá rendir un informe por escrito al titular, acerca de la tarea desempeñada.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a

D 4 OCT

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Revisó:

Luis Alberto Flórez Chacón - Jefe Oficina Jurídica

Proyectó:

Inés Andrea Aguilar Aldana - Directora Administrativa de Talento Humano Luz Mafina Rodríguez Corzo / Maria Nelcy Jaimes D